

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para audiencia, por haberse surtido todas las etapas procesales sin que haya más dilación de la parte demandada.

De una revisión al informativo, se tiene que mediante Auto No. 1476 del 9 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandada fin de que realizara la notificación al señor JULIAN RIVERA BUITRAGO, en la dirección física relacionada en la contestación de la demanda, hecho lo anterior se procederá con respectivo el trámite legal, razón por la cual habrá de negarse la anterior solicitud y se remite al libelista a ordenado en dicho pronunciamiento.

Siendo necesaria la notificación del señor JULIAN RIVERA BUITRAGO para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte demandada proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, llevar a cabo dicha notificación.

En escrito que antecede el apoderado de la sociedad ASESORES INMOPACIFICO S.A, demandada dentro del presente trámite, solicitó la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el presente proceso; por cuanto que mediante Auto No. 1589 del 9 de agosto de 2022, se dispuso el levantamiento de dicha medida de embargo.

En razón a lo anterior, de una revisión a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se pudo evidenciar que hay títulos depositados en la cuenta del Despacho por cuenta de este proceso; por lo que el Despacho procederá a entregar los títulos judiciales solicitados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a las presenten diligencias el escrito anterior y se remite al libelista a las actuaciones ya surtidas y referidas en el cuerpo de esta providencia.
2. Ordenar a la parte demandada bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar al señor JULIAN RIVERA BUITRAGO, conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte demandada efectúa alguna petición respecto de dicha notificación.

4. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a cargo de este proceso a favor de sociedad demandada ASESORES INMOPACIFICO S.A, a través de su representante legal o quien esté autorizado legalmente para recibir dic

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.33** fijado hoy **12-03-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5e29ac9502c7584f204bb37f24b8205724853c8878e16603b20d3b880bef1c**

Documento generado en 11/03/2024 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>